



Barranquilla,
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

18 JUN. 2018

S.G.A

003 736



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor(a)
ERNESTO RITZEL STRAUSS
Representante Legal
JABONERIA TUSICA LTDA.
Via 40 N°64 - 02
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO N°. 00000801

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Aterntamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:0202-160.

Elaboró: M.García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000801 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N°.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución N°50 del 2018, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, practica visitas de seguimiento a las empresas y demás entes económicos que están en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Que en observancia a lo expuesto, profesionales adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicaron visita técnica a la empresa JABONERÍA TUSICA LTDA., identificada con Nit 890.100.898-5, y evaluaron la documentación presentada con los radicado números 009869 de 01 de Junio de 2016, 0007675 de 24 de Agosto de 2017, la C.R.A., originándose el Informe Técnico N°001471 del 04 de diciembre de 2017, en el que se estipulan los siguientes aspectos:

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita a la empresa JABONERÍA TUSICA LTDA., se encuentra realizando plenamente la elaboración y comercialización de jabones y detergentes.

2. EVALUACION DE LA SOLICITUD REALIZADA:

El radicado No. 0007675 de 24 de Agosto de 2017, contiene la solicitud de disminuir la cantidad de días y alícuotas correspondientes a la mediciones de efluentes líquidos.

La empresa manifiesta que debido al cambio de resolución emitido por la Autoridad ambiental (CRA) realiza el monitoreo basándose en la Resolución 0631 cumpliendo con 4 alícuotas durante 5 días, representa un costo muy elevado para nuestra empresa.

Es por eso que solicitamos su aprobación para poder realizar el monitoreo pertinente cumpliendo con la resolución vigente (0631) realizándolo durante 3 días por 3 alícuotas; normas vigentes para la época de los hechos.

CONSIDERACIÓN CRA:

De acuerdo a la última caracterización realizada por la empresa en el mes de Diciembre del año 2016, se puede establecer que las concentraciones de los parámetros evaluados no se encuentran cumpliendo con los valores máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Tabla 1. Resultados de laboratorio salida Planta de tratamiento, Diciembre de 2016
RESULTADOS DE LABORATORIO

PARÁMETRO	UNID	fabricación de jabones y productos cosméticos	Norma	CUMPLIMIE
-----------	------	---	-------	-----------

Jabon

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000201 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

	AD	Dic 12 - 2016	Dic 13 - 2016	Dic 14 - 2016	Dic 15 - 2016	Dic 16 - 2016		NTO
Ph		7,88	Max:7,832 Min: 6,921	Max: 8,336 Min: 7,732	Max: 8,34 Min: 7,026	Max: 7,973 Min: 7,874	5:00 – 9:00	Si
DBO ₅	mg O ₂ /L	100,58	66,94	73,91	265,20	75,08	500	Si
DQO	mg O ₂ /L	644,39	719,62	1024	1050	447,25	250	No
Grasas aceites	y/o mg/L	25,12	21,43	36,05	43,85	40,81	15	No
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	204,71	138,00	173,33	175,00	80,00	80	No
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L						1,0	No reportado
Fenoles Totales	mg/L						0,20	No reportado
SAAM	mg/L	103,226	102,002	101,39	99,86	96,800	10,00	No
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L						10,00	No reportado
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L						Análisis y Reporte	No reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno)	mg/L						Análisis y Reporte	No reportado
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L						Análisis y Reporte	No reportado
Ortofosfatos (PO ₄ ³⁻)	mg/L						Análisis y Reporte	No reportado
Fósforo Total (P)	mg/L						Análisis y Reporte	No reportado
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	24,373	23,743	24,557	22,833	23,197	Análisis y Reporte	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	2,38	2,393	2,566	2,438	2,444	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno amoniacoal (N- NH ₃)	mg/L	7,72	6,25	7,39	7,11	6,88	Análisis y Reporte	Reportado
Nitrógeno total (N)	mg/L	49,46	45,686	48,29	45,57	45,63	Análisis y Reporte	Reportado
Sulfatos (SO ₄)	mg/L	20,31	14,77	41,74	28,33	< 9,69	400,0	Si
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L						250,0	No reportado
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L						1,0	No reportado
Arsénico	mg/L						0,1	No reportado
Cadmio (Cd)	mg/L						0,05	No reportado
Zinc (Zn)	mg/L						3,00	No reportado
Cobre (Cu)	mg/L						1,0	No reportado
Cromo (Cr)	mg/L						0,50	No reportado
Mercurio (Hg)	mg/L						0,01	No

Japet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000801 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

								reportado
Níquel (Ni)	mg/L						0,5	No reportado
Plomo (Pb)	mg/L						0,20	No reportado
Acidez Total	mg/L CaCO ₃						Análisis y Reporte	No reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃						Análisis y Reporte	No reportado
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃						Análisis y Reporte	No reportado
Dureza Total	mg/L CaCO ₃						Análisis y Reporte	No reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm)	m ⁻¹						Análisis y Reporte	No reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 525 nm).	m ⁻¹						Análisis y Reporte	No reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 620 nm).	m ⁻¹						Análisis y Reporte	No reportado

Teniendo en cuenta estos resultados, se establece que los siguientes parámetros NO cumplieron con los valores máximos permisibles contemplados en la tabla 5 del Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

DQO, Grasas y/o aceites, Sólidos suspendidos totales y Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM).

Los siguientes parámetros SI cumplieron con los valores máximos permisibles contemplados en la tabla 5 del Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.

PH, DBO5 y Sulfatos (SO₄).

Y los siguientes parámetros **no se reportaron** en el monitoreo realizado en el mes de Diciembre del año 2016; es decir que no se monitorearon de acuerdo a lo exigido en la tabla 5 del Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS. "Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos".

Sólidos Sedimentables (SSED), Fenoles Totales, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Ortofosfatos (PO₄³⁻), Fósforo Total (P), Cloruros (Cl⁻), Sulfuros (S²⁻), Arsénico, Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real (Medidas

Jabat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000801 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm), Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 525 nm), Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 620 nm).

Igualmente de acuerdo a los resultados, se establece que los siguientes parámetros se reportaron en el monitoreo realizado en el mes de Diciembre del año 2016; es decir que si se monitorearon de acuerdo a lo exigido en la tabla 5 del Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS. “Fabricación de jabones, detergentes y productos cosméticos”.

Nitratos (N-NO₃⁻), Nitritos (N-NO₂⁻), Nitrógeno amoniacal (N-NH₃), Nitrógeno total (N).

3. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES AMBIENTALES.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución No. 747 de 17 de Octubre de 2012.	<p><i>Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la empresa Jabonería TUSICA S.A., identificado con NIT 890.100.898-5, ubicada en la vía 40 # 64 – 02 en Barranquilla – Atlántico, representada legalmente por el señor Ernesto Ritzel Strauss. El permiso de vertimientos líquidos otorgado, queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>Realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales industriales, en la entrada y salida de la planta de tratamiento, con el fin de evaluar su eficiencia. Se deben caracterizar los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendedos Totales, DBO5, DQO, Grasas y/o Aceites, NKT, Fosfatos, Sulfatos, SAAM. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</i></p>	X		<p><i>La empresa no ha realizado la caracterización de las aguas residuales no domésticas correspondiente al año 2017.</i></p>
	<p><i>Avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento para que este avale los cambios.</i></p>	X		<p><i>A la fecha del presente informe no se ha presentado ninguna solicitud con respecto a la modificación del permiso de vertimientos líquidos.</i></p>
	<p><i>Mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.</i></p>	X		<p><i>A la fecha del presente informe técnico no se ha podido verificar si la planta de tratamiento cuenta con el funcionamiento adecuado que garantice las calidades óptimas del vertimiento, debido a que la empresa en lo que va del año no ha realizado las caracterizaciones correspondientes.</i></p>
	<p><i>Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la CRA, adicionales a las descritas en este concepto; así mismo a las contenidas en la</i></p>	X		

Judek

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000801

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

legislación ambiental colombiana.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
<p>Auto No. 79 de 27 de Enero de 2017.</p>	<p>Requerir a la empresa Jabonería TUSICA S.A., identificado con NIT 890.100.898-5, ubicada en la vía 40 # 64 – 02 en Barranquilla – Atlántico, representada legalmente por el señor Ernesto Ritzel Strauss, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>A partir de la próxima caracterización semestral de aguas residuales no domésticas dar estricto cumplimiento a los valores límites permisibles y enviar a esta corporación los resultados de los estudios de caracterización en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante tres (3) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Fenoles, Sustancias Activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Compuestos orgánicos Halogenados Absorbibles (AOX), Ortofosfatos (P-PO4-3), Fosforo Total (P), Nitratos (N-NO3), Nitritos (N-NO2), Nitrógeno Amoniacal (N-NH3), Nitrógeno Total (N), Cloruros (Cl), Sulfatos (SO₄ -²), Sulfuros (S⁻²), Arsénico (As), Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm y 620nm). Los valores máximos permisibles, serán los estipulados en la columna de "Fabricación de Jabones, Detergentes y Productos Cosméticos" de la tabla 5 del Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.</p> <p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>	X		<p>Hasta la fecha la empresa no ha realizado la primera caracterización de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta lo establecido tabla 5 del Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.</p> <p>Hasta la fecha la empresa no ha realizado la primera caracterización de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta lo establecido tabla 5 del Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS.</p>
<p>Auto No. 79 de 27 de Enero de 2017.</p>	<p>Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.</p> <p>En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales domésticas se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.</p>	X		

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000801

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA JABONERIA
TUSICA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES”

	<p><i>Deberá implementar las medidas técnicas necesarias en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas para garantizar a partir de la realización de la próxima caracterización el estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles exigidos en la columna de "Fabricación de Jabones, Detergentes y Productos Cosméticos" de la tabla 5 del Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.</i></p>		<p><i>No se ha podido verificar si la empresa está implementando las medidas técnicas necesarias en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que conlleven al cumplimiento de la tabla 5 del Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, ya que no se ha realizado la caracterización correspondiente del presente año (2017).</i></p>
--	--	--	---

4. OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la planta se cuenta con cuatro (4) procesos productivos que son: saponificación del jabón, extrusión del jabón en barra, producción de detergente en polvo y preparación de detergente líquido.

El proceso de saponificación del jabón se realiza en tres (3) pailas, dos (2) de quince (15) toneladas y una de treinta (30) toneladas. El jabón base pasa a dos (2) tanques de almacenamiento de dieciséis (16) toneladas cada uno, en donde se dosifica hacia la extrusora, la cual es la encargada de le dar la forma, tamaño, gramaje, olor y color para posteriormente pasar al proceso de empaque.

En el momento de la visita se evidenciaron tanques de almacenamiento de materias primas y aceites, los cuales cuenta con su respectivo dique o muro de contención de derrames.

En la empresa se generan dos vertimientos líquidos, uno de Agua Residual Doméstica (ARD) y otro de Agua Residual no Doméstica (ARnD).

Para el caso de las aguas residuales domésticas, se identificó que se generan producto del uso de tres (3) baños. Estas aguas son descargadas a una poza séptica y posteriormente al Río Magdalena.

Mientras que el agua residual se genera de los procesos de saponificación del jabón, elaboración de detergentes líquidos y lavados de equipos.

El agua residual no domésticas generada en el proceso de saponificación es conducida a un tanque en donde se retira el jabón en estado sólido para procesarlo nuevamente, luego el efluente generado de este tanque es conducido a una trampa de grasas en donde se une con el efluente proveniente del proceso de preparación de detergente líquido, el cual llega a la trampa de grasas a través de un circuito de canales. La trampa de grasas consta de 8 comportamientos en los que se retienen los sólidos por sedimentación y todo el material graso por flotación, luego el agua pasa por un desarenador para posteriormente ser conducida a una unidad de neutralización con ácido sulfúrico, para finalmente llegar a un tanque de decantación. Desde el tanque de decantación y por acción de una bomba las aguas residuales no domesticas ya tratadas son vertidas al Río Magdalena.

En el momento de la visita se pudo evidenciar que la empresa no ha realizado las caracterizaciones de las aguas residuales no domesticas correspondiente al año 2017.

Los residuos sólidos de desnatado de la trampa de grasas y los lodos del desarenador y del

Japci

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000801 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

tanque neutralizador se disponen con la empresa Triple A, como residuo ordinario.

5. CONCLUSIONES:

A partir de la visita de inspección técnica y la revisión del expediente se presentan las siguientes conclusiones:

La empresa Jabonería TUSICA LTDA., no ha cumplido con la obligación de realizar semestralmente la caracterización de las aguas residuales no domésticas, en la entrada y salida de la planta de tratamiento para el año 2017. Requerimiento exigido en el permiso de vertimientos líquidos otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 747 de 17 de Octubre de 2012.

El permiso de vertimientos líquidos otorgado por la Corporación mediante Resolución No. 747 de 17 de Octubre de 2012, se encuentra vencido.

No ha dado cumplimiento a la caracterización de las aguas residuales no domésticas teniendo en cuenta lo establecido en la tabla 5 del Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS y en el Auto de requerimientos No. 79 de 27 de Enero de 2017 emitido por esta Corporación.

No ha presentado la solicitud de modificación del permiso de vertimientos líquidos otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 747 de 17 de Octubre de 2012, de manera que se incluya dentro de este permiso el vertimiento de las aguas residuales domésticas.

Teniendo en cuenta los resultados de la caracterización realizada en el mes de Diciembre del año 2016, se puede indicar que los siguientes parámetros DQO, Grasas y/o aceites, Sólidos suspendidos totales, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM) NO cumplieron con los valores máximos permisibles establecidos en la tabla 5 del Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS y que los parámetros Sólidos Sedimentables (SSED), Fenoles Totales, Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno, Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX), Ortofosfatos (PO_4^{3-}), Fósforo Total (P), Cloruros (Cl^-), Sulfuros (S^{2-}), Arsénico, Cadmio (Cd), Zinc (Zn), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Mercurio (Hg), Níquel (Ni), Plomo (Pb), Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm), Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 525 nm), Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 620 nm) **no se reportaron** en el estudio, la Corporación no acepta la solicitud presentada por la empresa JABONERÍA TUSICA LTDA., en referencia a realizar el monitoreo de las aguas residuales no domésticas en salida de la planta de tratamiento durante tres (3) días por tres (3) alícuotas.

DE LA DECISION A DOPTAR

Teniendo en cuenta las conclusiones anotadas en el acápite anterior No se acoge la solicitud presentada por la empresa Jabonería TUSICA LTDA., en el sentido de realizar el monitoreo de las aguas residuales no domésticas en salida de la planta de tratamiento durante tres (3) días por tres (3) alícuotas, hasta tanto la empresa no cuente con un permiso de vertimientos líquidos otorgado por la CRA y de estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos en la columna "fabricación de jabones y productos cosméticos" del de la tabla del artículo 13 de la Resolución 631 del 17 marzo de 2015 del MADS.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000801 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que según el Artículo 30 ibídem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas."

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."

Que el artículo 13 de la Resolución 631 de 2015, registra Sector: Actividades de fabricación y manufactura de bienes. define "PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS A MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de fabricación y manufactura de bienes a cumplir, serán los siguientes: Fabricación y manufactura de bienes..."

...(...)

Que la Resolución N°50 de 2018, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas".

Japow

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000801 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

Por su parte, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, *en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

*"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, **eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción** y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

*(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y **sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa**".*

En merito a lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: NO se acoge la solicitud presentada por la empresa JABONERIA TUSICA LTDA., de realizar el monitoreo de las aguas residuales no domesticas en salida de la planta de tratamiento durante tres (3) días por tres (3) alícuotas, hasta tanto no cuente con un permiso de vertimientos ARD – ARnD, otorgado por la CRA y de estricto cumplimiento a los valores límites máximos permisibles establecidos en la columna "*fabricación de jabones y productos cosméticos*" de la tabla registrada en el artículo 13 de la Resolución 631 del 17 marzo de 2015 del MADS.

SEGUNDO: La empresa JABONERÍA TUSICA LTDA., identificada con Nit 890.100.898-5, representada legalmente por el señor Ernesto Ritzel Strauss o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1) De manera inmediata tramitar el permiso de vertimientos líquidos teniendo en cuenta lo exigido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015. En la solicitud de este permiso se deberá incluir el vertimiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

2) Presentar de manera inmediata copia de los resultados de las caracterizaciones de las aguas residuales no domesticas correspondientes al primer y segundo semestre del año 2017, teniendo

Java

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000501

2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

en cuenta lo establecido en la tabla 5 del Artículo 13 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015 del MADS y en el auto de requerimientos No. 79 de 27 de Enero de 2017 emitido por esta Corporación.

3) En lo referencia al plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, deberá en un plazo de treinta (30) días presentar la siguiente información:

- En el capítulo "5.2- Actividades que se desarrollan en la organización", describir la actividad económica que se desarrolla en Jabonería TUSICA LTDA., anexar copia del RUT, describir los procesos productivos internos y las materias primas e insumos utilizados y dispuestos, residuos generados e incluir las fichas de seguridad de los productos.
- En el capítulo "5.3- Descripción de la ocupación", incluir el número de personas que usualmente ocupan las edificaciones como trabajadores, contratistas (fija), los visitantes y clientes (flotantes), y manifestar las características de estas personas (edad, limitaciones físicas, enfermedades).
- En el capítulo "5.4- Características de las instalaciones", describir las principales características de las instalaciones tales como la red eléctrica, los sistemas de ventilación mecánica, ascensores, sótanos, red hidráulica, transformadores, plantas eléctricas, escaleras, zonas de parqueo y otros servicios o áreas especiales de la planta física, soportada con planos o diagramas que indiquen y faciliten la ubicación e interpretación técnica de los sistemas analizados.
- Incluir el capítulo "5.5- Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización".
- Incluir el capítulo "5.9- Predicciones de la trayectoria del derrame".
- En el capítulo "5.10- Medidas de intervención" incluir el cronograma de implementación de los diferentes sistemas de contención de derrames en toda la planta.
- En el capítulo "5.12- Planes de acción" incluir la información relativa al plan de evacuación".
- Incluir el capítulo "5.13- Análisis de suministros, servicios y recursos".

4) En lo referente al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV Deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles presentar la siguiente información:

- En el capítulo "1.4- Alcances" del PGRMV incluir el sistema de gestión de las aguas residuales domésticas.
- En el capítulo "2.2- Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento" incluir los planos del sistema de gestión del vertimiento, describir la capacidad del sistema, principio de operación, insumos utilizados, equipos utilizados. Anexar memorias técnicas del diseño del sistema.
- En el capítulo "3 Caracterización del área de influencia" se debe considerar el río Magdalena como área de influencia.
- En el capítulo "3.2.2.2 calidad del agua" incluir información sobre la calidad del cuerpo de agua – río Magdalena en el punto de vertimiento final.
- Incluir los capítulos "3.2.2.3- Usos del agua" y "3.2.2.4 – Hidrogeología"
- Ampliar el capítulo "3.3.1 Ecosistemas acuáticos".
- En el capítulo "5- Proceso de reducción del riesgo asociado al sistema de gestión del vertimiento". La información se debe presentar en fichas contemplando aspectos tales como: tipo de medida estructural o no estructural, descripción de la medida, objetivos y metas, estrategias de implementación, recursos, responsables, costos, cronograma, indicadores de seguimiento, mecanismos de seguimiento.

5) Deberá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles:

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000801 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

- Adaptar agitación mecánica en el tanque de neutralización del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- Las mediciones de pH, realizadas en el sistema de tratamiento de aguas residuales no se deben realizar con un quipo medidor de pH, el cual debe estar con calibración vigente. La información obtenida se debe registrar en la bitácora de operación para establecer la calidad de agua que se descarga al río Magdalena relacionada con este parámetro.

6) Deberá en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, enviar a la CRA el análisis CRETIB de los residuos generados en el desnatado de la trampa de grasas, los lodos generados en el desarenador y el tanque neutralizador en donde se determine la peligrosidad o no de estos residuos. El análisis debe realizarse bajo los estándares establecidos por las metodologías EPA, la Resolución 0062 de 2007 del IDEAM y de acuerdo a los lineamientos de los artículos 2.2.6.1.2.3 y 2.2.6.1.2.4 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 del MADS y la parte 261 del CFR EPA 40.

7) Deberá en un plazo de treinta (30) días hábiles y de ahí en adelante de manera semestral enviar a esta Corporación los resultados de los estudios de caracterización de las **aguas residuales domésticas** en el punto de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, tomando cinco (5) alícuotas por día a intervalos de una hora, el muestreo deberá realizarse durante cinco (5) días consecutivos y para los siguientes parámetros: Caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfatos (P- PO4-3), Fosforo Total (P), Nitratos (N - NO3), Nitritos (N- NO2), Nitrógeno Amoniacal (N - NH3), Nitrógeno Total (N). Los valores máximos permisibles a partir del 1 de Enero de 2016, serán los estipulados en la columna de "AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES" de la tabla del Artículo 8 de la Resolución 631 de 17 de Marzo de 2015 del MADS.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, la realización de los estudios de **aguas residuales domésticas**, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización de las **aguas residuales domésticas** se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

8) En un plazo de treinta (30) días hábiles enviar a esta corporación copia digital y análoga de los planos del dique de contención construido alrededor de los tanques de almacenamiento de grasas y describir la capacidad de contención del dique de contención incluyendo la capacidad de almacenamiento de cada uno de los tanques.

9) En un plazo máximo de quince (15) días hábiles enviar copia de los resultados de las caracterizaciones de aguas residuales no domesticas correspondientes al segundo semestre del año 2014 y primer y segundo semestre del año 2015.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°001471 del 28 de diciembre de 2017, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000801 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA JABONERIA TUSICA LTDA., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES"

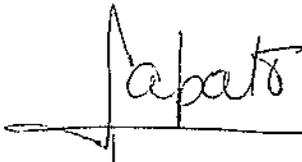
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 JUN. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0202-160
I.T, 1471 28/12/2017
Proyecto: M. García. Contratista/Odiar Mejía. Supervisor: